

NEWSLETTER SEPTIEMBRE 2014

ÁMBITO FISCAL

PRINCIPALES NOVEDADES DEL REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA.

Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas: Participaciones preferentes, deuda subordinada y valores recibidos por operaciones de recompra o canje de los anteriores:

Los rendimientos del capital mobiliario negativos generados antes del 1 de enero de 2015 por el canje o conversión de preferentes o deuda subordinada, se podrán compensar con el saldo positivo resultante de compensar entre sí ganancias y pérdidas patrimoniales provenientes de transmisiones. Asimismo, el saldo de compensar pérdidas con ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones que provengan de esos productos financieros o de los recibidos por su canje, podrán compensarse con rendimientos positivos de rendimientos del capital mobiliario. El saldo negativo resultante en ambos supuestos podrá trasladarse a los 4 ejercicios siguientes.

Si en los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 se arrastran saldos negativos provenientes de estos productos financieros o de los valores por los que se canjearon, que se encuentren pendientes de compensar a 1 de enero de 2014, se podrán compensar en los mismos términos: rendimientos negativos con saldo de ganancias de transmisiones, y saldo de pérdidas de estos productos con rendimientos positivos del capital mobiliario (siempre que no se haya pasado el plazo de 4 años).

En el ejercicio 2014, si después de la compensación de los párrafos anteriores aún quedase un saldo negativo, también podrá compensarse con el saldo positivo de ganancias patrimoniales que no procedan de transmisiones.

Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas: Retenciones sobre rendimientos de actividades profesionales:

El porcentaje de retención sobre rendimientos de actividades profesionales, que en la actualidad está establecido, con carácter general, en el 21% de los ingresos íntegros será, a partir del 5 de julio pasado, del 15% cuando el volumen de rendimientos íntegros de esas actividades del ejercicio anterior (2013 en este caso) sea inferior a 15.000€ y represente más del 75% de la suma de rendimientos del

trabajo y de actividades económicas. Para que el pagador pueda aplicar este tipo especial de retención, el profesional deberá habérselo comunicado.

Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas:

Desde el 1 de enero de 2014, se declaran exentas en el IRPF, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente como resultado de la adjudicación en pago, dación en pago o ejecución judicial o notarial, siempre que el deudor sea una entidad de crédito y que el contribuyente no disponga de otros bienes con los que atender la deuda hipotecaria. Es remarcable que esta medida goza de efectos retroactivos para todos los ejercicios fiscales no prescritos, lo que comportará el derecho a solicitar la devolución por ingresos indebidos por beneficios generados por estas operaciones y que se hubieren integrado en la base imponible del IRPF.

IIVTNU (plusvalía):

Se declaran exentas las transmisiones producidas en los términos del apartado anterior (en 2014 y anteriores no prescritos) del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, considerándose vivienda habitual aquella en la que haya estado empadronado el contribuyente, de forma ininterrumpida al menos en los 2 años anteriores a la transmisión, o desde que la adquirió, si no hubieran transcurrido los 2 años.

En este sentido, si a algún contribuyente se le ha generado una ganancia patrimonial en el IRPF o ha tributado por el IIVTNU en ejercicios anteriores a 2014 no prescritos en estas circunstancias, podrá solicitar la rectificación de la autoliquidación y la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito

Se introducen modificaciones para la tributación del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y, con efectos desde 1 de enero de 2014, se establece un tipo de gravamen 0,03%, destinándose su recaudación a las Comunidades Autónomas.

Barcelona, 1 de septiembre de 2014.